

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 065

Fijado hoy 19 de mayo de 2023

RAD: 1100140030462023-00013-00.

**DESPACHO COMISORIO JUZGADO VEINTIDÓS DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°013, proveniente del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

En consecuencia se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **JUNIO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-89118**, ubicados en la Calle 5C No. 73C – 39 Lote 28 Manzana 58 Sector 2 Urbanización Mandalay.

Ofíciase a la Policía Nacional, con el fin de brindar el acompañamiento necesario a la diligencia.

En consecuencia por secretaría elabórese el aviso, para que la parte interesada lo tramite, además ofíciase a las demás entidades respectivas (ICBF, Personería, Integración Social, Policía de Infancia y Adolescencia) para que en la fecha programada presten la colaboración necesaria para llevar a cabo la entrega, además requiérase a la parte demandante, para que dicho día asista son cerrajero y todos los elementos necesarios para la entrega.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70b57c7fab17f5190be5ee83592f7e16a072fd68d6c495abc6eb9a51b5dcda8**

Documento generado en 18/05/2023 09:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **065 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462022-00800-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **HAU-703** por **PRORROGA DE PLAZO**.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiése.
3. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d19a4eb42d667abfdcd98aa02a1f3d895c7c9871067de50e2c2f800f28fa38**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **065 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 110014003046**2022-0851-00.**

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. No hay lugar a ordenar desglose, toda vez que los anexos de la demandada se presentaron mediante copia como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1674d91f906dbf2712b74a090d38d707d5c278b7f461ce8543a6bfc64030eda**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 065 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01091-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **DQM 188** de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por haberse cumplido del objeto de la misma.
2. Previo a disponer sobre el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega del rodante objeto de la medida, se pone en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por la deudora garante visible en el #17 y 19 del expediente electrónico para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, realice las manifestaciones que a bien tenga, so pena de ordenar la entrega a esta.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a73a4ed77c62b518ba7ec74eded64b7d5a8abcfeec90dd3cfe896e3f30a806**
Documento generado en 18/05/2023 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número de radicado: 11001400304620220109100

Dianita... ROBAYO <dicarr8@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 10:49

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)
DOC-20230511-WA0028.(4).pdf;

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO IRREGULAR DE INMOVILIZACION DEL VEHÍCULO SANDERO EXPRESSION, MODELO 2018, DE COLOR GRIS COMET Y CON PLACAS DQM 188, EFECTUADO POR RCI COLOMBIA Y AECSA EN EL MARCO DEL CRÉDITO NRO. 1003525091, SUSCRITO ENTRE RCI COLOMBIA Y DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ

Bogotá, 11 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REF: RADICADO: 11001400304620220109100
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN DEL PROCESO Y SOLICITUD
DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.

Yo, **DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina del municipio del Rosal, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.656.862, obrando en nombre propio, en calidad de demandada, solicito a ustedes, de manera respetuosa, ser notificada dentro del proceso y recibir los traslados correspondientes, para con ello poder ejercer mis derechos dentro del proceso.

Por otra parte, verificar la forma desleal de actuar de la demandante, toda vez que a sabiendas que instauró demanda en mi contra, en sus múltiples comunicaciones conmigo de forma directa o por terceros como AECSA, en ningún momento me informó que cursaba dicha acción.

Por ello, al notificarme correctamente, ejerciendo mi derecho al debido proceso, a la contradicción, a aportar pruebas, podre solicitar la nulidad de lo actuado con ocasión a la vulneración de mis derechos en que la firma AECSA, apoderada de la demandante ha hecho incurrir a su señoría.

Como muestra de su actuación incorrecta quiero relatarle los siguientes:

HECHOS

1. El 1 de mayo de 2023, mientras me transportaba en mi vehículo de placa DQM 188, en el municipio del Rosal, siendo aproximadamente las 20:00 horas, fui abordada por agentes de la policía quienes me retuvieron e informaron que contra el vehículo existía orden de inmovilización expedida por un juzgado. No me indicaron que juzgado.
2. Los agentes de policía procedieron a llamar a la señora Yulieth Díaz, quien se presentó de manera personal como funcionaria de patios de RCI Colombia. Ella, me

indica que yo debía entregar el carro de manera voluntaria con el fin de obtener la devolución del vehículo de una manera más expedita, ya que, al tener retraso en el pago, debía acercarme a AECSA, podría ponerme al día e inmediatamente procederían con la devolución. Incluso, para persuadirme, dio un ejemplo de una señora a la que hace poco le hicieron el mismo procedimiento, esta entregó de manera voluntaria el vehículo, realizó el pago colocándose al día y en tres días fue devuelto si vehículo.

3. El 2 de mayo de 2023, de acuerdo con las indicaciones de la señora DÍAZ, me acerqué en la ciudad de Bogotá a las instalaciones de AECSA, casa de cobranza de RCI, en donde procedieron a atenderme como si fuera a realizar un acuerdo de pago, el cual no era mi interés en ese momento, toda vez, que mi visita era con el fin de aclarar si con el pago de lo adeudado podría recuperar mi vehículo o qué tendría que hacer para ello. Además, anteriormente cuando se realizaron llamadas de cobro por el retraso siempre estuve presta a realizar los acuerdos de pagos que se propusieran, no existiendo ninguno diferente al pacto del crédito original.
4. Quien me atendió en AECSA, me explicó que para devolverme el vehículo **debía pasar una propuesta por la totalidad del crédito**, más los gastos de la inmovilización y lo que generé a la fecha por mora, es decir, me atendieron como si fuera a realizar un acuerdo de pago y me dieron una información diferente a la dada por la señora DÍAZ, ya que pensaban que mi intención era hacer una negociación para colocar el crédito del carro al día por qué el sistema no les registraba que el carro estaba detenido, indicándome que el carro sería devuelto con la cancelación del crédito.
5. En la atención brindada por AECSA, no se me dio ninguna explicación adicional sobre el procedimiento de detención del vehículo, teniendo en cuenta que, según la indicación del policía, la orden de inmovilización fue expedida por un juez de la Republica.
6. Tampoco se me dio una solución real respecto a lo pretendido por mí, pues fue negada la devolución del automotor, incluso a sabiendas que informé que me pondría al día en las cuotas que no tenían ni siquiera un retraso para categorizarlas en cartera castigada y que no existía el registro del carro en el sistema.
7. Frustrada la gestión en AECSA y con el estado de cuenta enviado por RCI COLOMBIA, realicé el pago del monto con retraso y de la cuota correspondiente al periodo de mayo, esto es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOS CIENTOS SETENTA PESOS (COP\$5.681.270), operación bancaria realizada el 5 de mayo de los corrientes.
8. Realizado el pago he solicitado me sea devuelto el vehículo, toda vez que me es indispensable para realizar las labores diarias de las que depende mi sustento y el de mis hijos.
9. También solicité copia del procedimiento de inmovilización del vehículo en donde estuvo la señora DIAZ, encontrando que el documento esta firmado por otra persona que nunca se presentó al lugar, de **nombre HECTOR FABIAN OVIEDO**
10. He ido investigando el procedimiento en estos casos, observando que en la página de la RCI COLOMBIA se realiza una descripción del mismo, que cotejada con lo sucedido denota su claro incumplimiento y una vulneración al debido proceso que no ha cesado ya que el automotor no ha sido restituido.

11. Por otra parte, RCI COLOMBIA, me expidió un certificado de que el crédito de vehículo se encuentra al día y no presenta novedades, certificado que adjunto a esta solicitud. (Que se anexa)
12. Gracias al dicho del policía de que me encuentro demandada y sin recibir información al respecto, lo cual, resulta irregular, ya que por el principio de lealtad de las partes y ante el contexto de lo sucedido, AECSA tiene el deber de brindarme información completa.
13. VEHICULO SANDERO EXPRESSION MODELO 2018 DE COLOR GRIS COMET CON PLACAS DQM 188 DE BOGOTA
14. NUMERO DEL CREDITO 1003525091 SUSCRITO ENTRE RCI COLOMBIA Y DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ CREDITO ACTIVO Y AL DIA EN EL PAGO
15. Próxima cuota 20 de Junio de 2023

PRETENSION

1. Como parte del proceso solicito ser notificada en la forma adecuada y señalada en la ley.
2. Se ordene a RCI COLOMBIA la devolución del vehículo, por cuanto el crédito se encuentra al día y no presenta novedades. El vehículo es una herramienta fundamental para mi trabajo y como madre cabeza de familia, esta retención ilegal, está afectando mi mínimo vital y el de mis hijos.
Incluso, la demandante y su casa de cobranza, me están poniendo en una posición en donde me esta agravando mi situación hasta para cumplir con las cuotas del crédito.
3. Se ordené a AECSA y a RCI COLOMBIA que mantengan una estricta comunicación entre ellas y con los clientes financieros, con el fin de garantizar los derechos de las partes.

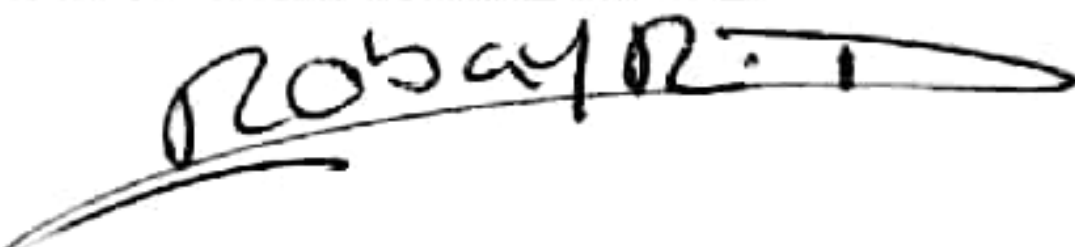
NOTIFICACIONES

Las distintas Comunicaciones o Notificaciones puedo recibirlas en el correo electrónico dicarr8@hotmail.com

Además apporto datos de Dirección de domicilio kilómetro 20.5 Autopista Bogotá Medellín FIORESTE PUERTA DE CUERO TORRE 3 APTO 302

CEL 3186001905

CORDIALMENTE



Diana Carolina Robayo Rodríguez

Cc 52.656.862. de Villeta

Apreciado Cliente

Para **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** brindarle información completa y oportuna es nuestro compromiso.

En esta oportunidad queremos confirmarle que de acuerdo con su solicitud, hemos realizado el cambio de la fecha de pago para su crédito.

Es importante informarle que debido al cambio, los intereses generados entre el día de pago definido en el momento del desembolso del crédito y el día de pago solicitado por usted, se verán reflejados en su próximo pago.

Si usted tiene alguna duda adicional, por favor comuníquese con nuestros canales de atención y con gusto le ayudaremos.

**Canales de
Atención**

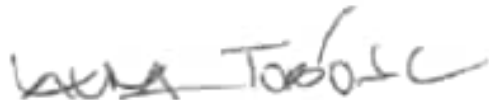
Celular 350 318 9889

Bogotá (1) 491 8516
Medellín (4) 480 3474

Línea gratuita 018000411180

clientesrci@rcibanque.com

Cordial saludo.



**RELACIÓN CON EL CLIENTE
RCI COLOMBIA S.A.**

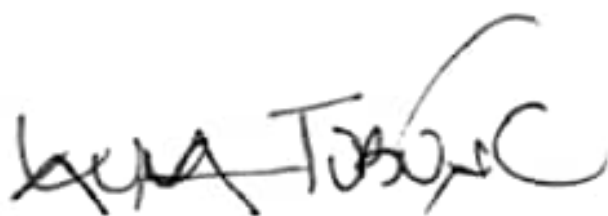
Envigado , 8 de mayo de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO se permite informar que DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 52656862, a la fecha de la expedición de esta certificación tiene un crédito de vehículo No. 1003525091, por valor de \$ 29,649,924.31, en cual se encuentra activo y al día en sus pagos. Como garantía se constituyó una prenda sobre el vehículo SANDERO EXPRESSION, color GRIS COMET, modelo 2018, con placa DQM188.

Nota: Si desea verificar la veracidad de la información señalada anteriormente, puede comunicarse con nuestros canales de atención al cliente.

 Celular 350 318 9889  Bogotá (601) 491 8516
Medellín (604) 480 3474  Línea gratuita 01 8000 411 180  clientesrci@rcibanque.com



LAURA TOBON CARDONA
RELACIÓN CON EL CLIENTE

TERM: YG17
OFIC: 0820
USER: T011638

RECAUDO DE FACTURAS
20047 RENAULT CREDITO RCI PER
CUENTA : 0013-0305-0200005159

FECHA : 20230505
CONVENIO: 0020047
HORA : 16:00

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

1003525091

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
DE CONFIRMACION:

000000000000000000000000
006718575

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
CANTIDAD DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

PAGO EFECTIVO

\$ 5,681,270.23

SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

5,681,270.23

- CLIENTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGISTICA SAS - NET 900 184334-1 MAYO/2023

Seguros	\$0.00
Seguro Cuota	\$3,628,271.63
Renta	\$496,956.86
Asistencia	\$419,065.00
Servicios Conectados	\$34,672,073.02

Seguro Cuota
Renta + hurto de contenido
Asistencia
Servicios Conectados
Valor Total Último Pago

Pagar	Intereses de Mora	Otros Cargos
8.37	\$496,956.86	\$419,065.00

Total

\$5,681,270.23

El pago corresponde a la fecha de corte de este extracto. Así mismo, la tasa moratoria podrá aplicarse de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional (tasa máxima permitida).

Canales de Atención al Cliente



316 831 4987



Celular: 350 318 9889
Bogotá: 601 491 8516
Medellín: 604 480 3117



Número de radicado: 11001400304620220109100

Dianita... ROBAYO <dicarr8@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 10:49

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOC-20230511-WA0028.(4).pdf;

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO IRREGULAR DE INMOVILIZACION DEL VEHÍCULO SANDERO EXPRESSION, MODELO 2018, DE COLOR GRIS COMET Y CON PLACAS DQM 188, EFECTUADO POR RCI COLOMBIA Y AECSA EN EL MARCO DEL CRÉDITO NRO. 1003525091, SUSCRITO ENTRE RCI COLOMBIA Y DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ

Bogotá, 11 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REF: RADICADO: 11001400304620220109100
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN DEL PROCESO Y SOLICITUD
DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.

Yo, **DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina del municipio del Rosal, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.656.862, obrando en nombre propio, en calidad de demandada, solicito a ustedes, de manera respetuosa, ser notificada dentro del proceso y recibir los traslados correspondientes, para con ello poder ejercer mis derechos dentro del proceso.

Por otra parte, verificar la forma desleal de actuar de la demandante, toda vez que a sabiendas que instauró demanda en mi contra, en sus múltiples comunicaciones conmigo de forma directa o por terceros como AECSA, en ningún momento me informó que cursaba dicha acción.

Por ello, al notificarme correctamente, ejerciendo mi derecho al debido proceso, a la contradicción, a aportar pruebas, podre solicitar la nulidad de lo actuado con ocasión a la vulneración de mis derechos en que la firma AECSA, apoderada de la demandante ha hecho incurrir a su señoría.

Como muestra de su actuación incorrecta quiero relatarle los siguientes:

HECHOS

1. El 1 de mayo de 2023, mientras me transportaba en mi vehículo de placa DQM 188, en el municipio del Rosal, siendo aproximadamente las 20:00 horas, fui abordada por agentes de la policía quienes me retuvieron e informaron que contra el vehículo existía orden de inmovilización expedida por un juzgado. No me indicaron que juzgado.
2. Los agentes de policía procedieron a llamar a la señora Yulieth Díaz, quien se presentó de manera personal como funcionaria de patios de RCI Colombia. Ella, me

indica que yo debía entregar el carro de manera voluntaria con el fin de obtener la devolución del vehículo de una manera más expedita, ya que, al tener retraso en el pago, debía acercarme a AECSA, podría ponerme al día e inmediatamente procederían con la devolución. Incluso, para persuadirme, dio un ejemplo de una señora a la que hace poco le hicieron el mismo procedimiento, esta entregó de manera voluntaria el vehículo, realizó el pago colocándose al día y en tres días fue devuelto si vehículo.

3. El 2 de mayo de 2023, de acuerdo con las indicaciones de la señora DÍAZ, me acerqué en la ciudad de Bogotá a las instalaciones de AECSA, casa de cobranza de RCI, en donde procedieron a atenderme como si fuera a realizar un acuerdo de pago, el cual no era mi interés en ese momento, toda vez, que mi visita era con el fin de aclarar si con el pago de lo adeudado podría recuperar mi vehículo o qué tendría que hacer para ello. Además, anteriormente cuando se realizaron llamadas de cobro por el retraso siempre estuve presta a realizar los acuerdos de pagos que se propusieran, no existiendo ninguno diferente al pacto del crédito original.
4. Quien me atendió en AECSA, me explicó que para devolverme el vehículo **debía pasar una propuesta por la totalidad del crédito**, más los gastos de la inmovilización y lo que generé a la fecha por mora, es decir, me atendieron como si fuera a realizar un acuerdo de pago y me dieron una información diferente a la dada por la señora DÍAZ, ya que pensaban que mi intención era hacer una negociación para colocar el crédito del carro al día por qué el sistema no les registraba que el carro estaba detenido, indicándome que el carro sería devuelto con la cancelación del crédito.
5. En la atención brindada por AECSA, no se me dio ninguna explicación adicional sobre el procedimiento de detención del vehículo, teniendo en cuenta que, según la indicación del policía, la orden de inmovilización fue expedida por un juez de la Republica.
6. Tampoco se me dio una solución real respecto a lo pretendido por mí, pues fue negada la devolución del automotor, incluso a sabiendas que informé que me pondría al día en las cuotas que no tenían ni siquiera un retraso para categorizarlas en cartera castigada y que no existía el registro del carro en el sistema.
7. Frustrada la gestión en AECSA y con el estado de cuenta enviado por RCI COLOMBIA, realicé el pago del monto con retraso y de la cuota correspondiente al periodo de mayo, esto es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOS CIENTOS SETENTA PESOS (COP\$5.681.270), operación bancaria realizada el 5 de mayo de los corrientes.
8. Realizado el pago he solicitado me sea devuelto el vehículo, toda vez que me es indispensable para realizar las labores diarias de las que depende mi sustento y el de mis hijos.
9. También solicité copia del procedimiento de inmovilización del vehículo en donde estuvo la señora DIAZ, encontrando que el documento esta firmado por otra persona que nunca se presentó al lugar, de **nombre HECTOR FABIAN OVIEDO**
10. He ido investigando el procedimiento en estos casos, observando que en la página de la RCI COLOMBIA se realiza una descripción del mismo, que cotejada con lo sucedido denota su claro incumplimiento y una vulneración al debido proceso que no ha cesado ya que el automotor no ha sido restituido.

11. Por otra parte, RCI COLOMBIA, me expidió un certificado de que el crédito de vehículo se encuentra al día y no presenta novedades, certificado que adjunto a esta solicitud. (Que se anexa)
12. Gracias al dicho del policía de que me encuentro demandada y sin recibir información al respecto, lo cual, resulta irregular, ya que por el principio de lealtad de las partes y ante el contexto de lo sucedido, AECSA tiene el deber de brindarme información completa.
13. VEHICULO SANDERO EXPRESSION MODELO 2018 DE COLOR GRIS COMET CON PLACAS DQM 188 DE BOGOTA
14. NUMERO DEL CREDITO 1003525091 SUSCRITO ENTRE RCI COLOMBIA Y DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ CREDITO ACTIVO Y AL DIA EN EL PAGO
15. Próxima cuota 20 de Junio de 2023

PRETENSION

1. Como parte del proceso solicito ser notificada en la forma adecuada y señalada en la ley.
2. Se ordene a RCI COLOMBIA la devolución del vehículo, por cuanto el crédito se encuentra al día y no presenta novedades. El vehículo es una herramienta fundamental para mi trabajo y como madre cabeza de familia, esta retención ilegal, está afectando mi mínimo vital y el de mis hijos.
Incluso, la demandante y su casa de cobranza, me están poniendo en una posición en donde me esta agravando mi situación hasta para cumplir con las cuotas del crédito.
3. Se ordené a AECSA y a RCI COLOMBIA que mantengan una estricta comunicación entre ellas y con los clientes financieros, con el fin de garantizar los derechos de las partes.

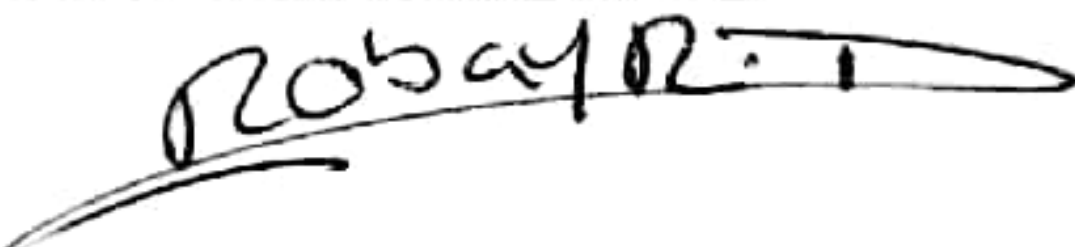
NOTIFICACIONES

Las distintas Comunicaciones o Notificaciones puedo recibirlas en el correo electrónico dicarr8@hotmail.com

Además apporto datos de Dirección de domicilio kilómetro 20.5 Autopista Bogotá Medellín FIORESTE PUERTA DE CUERO TORRE 3 APTO 302

CEL 3186001905

CORDIALMENTE



Diana Carolina Robayo Rodríguez

Cc 52.656.862. de Villeta

Apreciado Cliente

Para **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** brindarle información completa y oportuna es nuestro compromiso.

En esta oportunidad queremos confirmarle que de acuerdo con su solicitud, hemos realizado el cambio de la fecha de pago para su crédito.

Es importante informarle que debido al cambio, los intereses generados entre el día de pago definido en el momento del desembolso del crédito y el día de pago solicitado por usted, se verán reflejados en su próximo pago.

Si usted tiene alguna duda adicional, por favor comuníquese con nuestros canales de atención y con gusto le ayudaremos.

**Canales de
Atención**

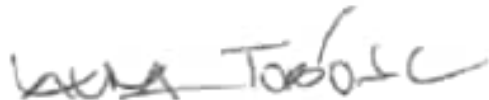
Celular 350 318 9889

Bogotá (1) 491 8516
Medellín (4) 480 3474

Línea gratuita 018000411180

clientesrci@rcibanque.com

Cordial saludo.



RELACIÓN CON EL CLIENTE
RCI COLOMBIA S.A.

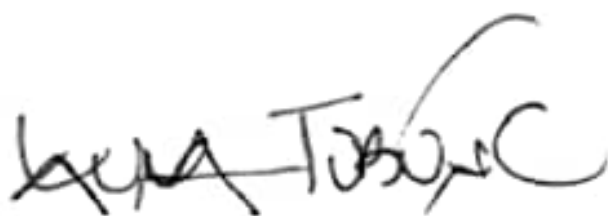
Envigado , 8 de mayo de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO se permite informar que DIANA CAROLINA ROBAYO RODRIGUEZ, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 52656862, a la fecha de la expedición de esta certificación tiene un crédito de vehículo No. 1003525091, por valor de \$ 29,649,924.31, en cual se encuentra activo y al día en sus pagos. Como garantía se constituyó una prenda sobre el vehículo SANDERO EXPRESSION, color GRIS COMET, modelo 2018, con placa DQM188.

Nota: Si desea verificar la veracidad de la información señalada anteriormente, puede comunicarse con nuestros canales de atención al cliente.

 Celular 350 318 9889  Bogotá (601) 491 8516
Medellín (604) 480 3474  Línea gratuita 01 8000 411 180  clientesrci@rcibanque.com



LAURA TOBON CARDONA
RELACIÓN CON EL CLIENTE

TERM: YG17
OFIC: 0820
USER: T011638

RECAUDO DE FACTURAS
20047 RENAULT CREDITO RCI PER
CUENTA : 0013-0305-0200005159

FECHA : 20230505
CONVENIO: 0020047
HORA : 16:00

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

1003525091

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
DE CONFIRMACION:

000000000000000000000000000000
006718575

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
CANTIDAD DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

PAGO EFECTIVO

\$ 5,681,270.23

SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

5,681,270.23

- CLIENTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGISTICA SAS - NET 900 184334-1 MAYO/2023

Seguros	\$0.00
Seguro Cuota	\$3,628,271.63
Renta	\$496,956.86
Asistencia	\$419,065.00
Servicios Conectados	\$34,672,073.02

Seguro Cuota
Renta + hurto de contenido
Asistencia
Servicios Conectados
Valor Total Último Pago

Pagar	Intereses de Mora	Otros Cargos
8.37	\$496,956.86	\$419,065.00

Total

\$5,681,270.23

El pago corresponde a la fecha de corte de este extracto. Así mismo, la tasa moratoria podrá aplicarse de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional (tasa máxima permitida).

Canales de Atención al Cliente



316 831 4987



Celular: 350 318 9889
Bogotá: 601 491 8516
Medellín: 604 480 3117



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 065 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046**2023-00245-00.**

No se accede a solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que no se había admitido el presente trámite ejecutivo, en tanto se encontraba pendiente por resolver sobre la subsanación presentada, no obstante, en virtud de tal solicitud por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., el despacho AUTORIZA el retiro de la demanda.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, sin embargo, y teniendo en cuenta que se informó el pago total de la obligación por parte de la demandada, **se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor objeto de recaudo.**

Cumplido lo anterior, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0f4373f9d32cd5eee441c591440864458c874915e99d9481cc9a4de5063357**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 065

Fijado hoy 19 de mayo de 2023

RAD: 1100140030462023-00360-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra NILTON MAGATH SÁNCHEZ VILLARREAL, para que en el término legal de cinco días le pague al banco GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.:

POR EL PAGARÉ No. 05900001600563454

1. La suma de **\$132.832.000**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 02 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f051753106f8e1c6c753e7951e0cbb496e31ee00425d4c6494eda7870db160**

Documento generado en 18/05/2023 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 065

Fijado hoy 19 de mayo de 2023

RAD: 1100140030462023-00362-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **VÍCTOR ALFONSO VARGAS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A.:**

1. La suma de **7.842,7774 UVR**, por concepto **10 cuotas en mora**, contenidas en pagaré base de acción No. 05700007700428342, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,75% E.A.**, desde que cada una se hizo exigible es decir el 24 de cada mes desde julio de 2022 a abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **238.657,0826 UVR**, por concepto de saldo de capital acelerado contenidas pagaré base de acción No. 05700007700428342, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,75% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$3.394.399,65**, por concepto de intereses de plazo pactado y no pagado y contenido en pagaré base de acción No. 05700007700428342.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. –

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-40680085). Oficiése.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1bfab6295da6cfdfff4267c95aa94b6516ede0e819dcc719ec9c3bc51b83a5**

Documento generado en 18/05/2023 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 065 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO **RAD: 2019-0106** Juzgado de Origen 2º CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 8:00 AM del día CUATRO (4) del mes de JULIO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada.

En el momento procesal oportuno téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia designado aceptó el cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527bf334bb3aedef16828cf12b2509d3a1c34f499c2bacbe19aa0a184525a8517**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>